

podrán jubilarse si así lo desean acogiéndose para ello a una jubilación parcial del 85 por 100 de la jornada pactada para cada año, al amparo del Real Decreto 144/99 de 29 de enero, Ley 12/01 de 9 de julio, Real Decreto 1131/02 de 31 de octubre y mientras subsista la vigencia de dichas normas, y como máximo hasta la edad de 65 años, en las siguientes condiciones del presente acuerdo.

Las fechas de referencia a partir de las que se podrán llevar a cabo estas jubilaciones serán:

- 1/9/03 Los nacidos hasta el 31-08-1943.
- 1/1/04 Los nacidos entre el 1-09-1943 y el 31-12-1943.
- 1/5/04 Los nacidos entre el 1-01-1944 y el 30-04-1944.
- 1/9/04 Los nacidos entre el 1-05-1944 y el 31-08-1944.
- 1/1/05 Los nacidos entre el 1-09-1944 y el 31-12-1944.
- 1/5/05 Los nacidos entre el 1-01-1945 y el 30-04-1945.
- 1/9/05 Los nacidos entre el 1-05-1945 y el 31-08-1945.
- 1/1/06 Los nacidos entre el 1-09-1945 y el 31-12-1945.
- 1/5/06 Los nacidos entre el 1-01-1946 y el 30-04-1946.
- 1/9/06 Los nacidos entre el 1-05-1946 y el 31-08-1946.
- 1/1/07 Los nacidos entre el 1-09-1946 y el 31-12-1946.
- 1/5/07 Los nacidos entre el 1-01-1947 y el 30-04-1947.
- 1/9/07 Los nacidos entre el 1-05-1947 y el 31-08-1947.
- 1/1/08 Los nacidos entre el 1-09-1947 y el 31-12-1947.

Segundo.—La Dirección fijará cada año, de acuerdo con el trabajador relevado, la distribución de la jornada a trabajar en la parte correspondiente al 15 por 100 de su contrato a tiempo parcial, hasta alcanzar los 65 años.

Tercero.—La Dirección complementará la pensión hasta el 90% del salario neto (*). Al complemento se le aplicará un tope de forma que los ingresos totales del trabajador no superen el 100% de la pensión neta que le hubiera correspondido percibir si en el momento de la jubilación parcial hubiera tenido 65 años. Una vez calculado el complemento para el primer año, éste se revalorizará cada 1 de enero en el mismo porcentaje que lo hagan los salarios. Se aplicará la misma regla para la actualización de las bases de cotización a la Seguridad Social.

Cuarto.—La Dirección formalizará el contrato del trabajador relevista a jornada completa.

Quinto.—La Dirección se compromete a realizar al 60% de los trabajadores relevistas, anualmente y durante el periodo 2003-2007, un contrato indefinido y a jornada completa para cubrir la baja del trabajador relevado. La situación del 40% restante será analizada por la Dirección de la Empresa teniendo en cuenta las circunstancias económicas y oída la Representación Legal de los trabajadores.

Sexto.—El trabajador relevado se compromete a solicitar la jubilación total al cumplir la edad de 65 años.

Séptimo.—Una vez finalizada la vigencia del Convenio Colectivo de la empresa Bellota Herramientas, SA, es decir desde el 01-01-2003 hasta 31-12-2007, la Dirección de la Empresa y la Representación Legal de los Trabajadores negociarán las condiciones en las cuales se aplicará el contrato de relevo siempre y cuando la legislación vigente lo permita.

Octavo.—Se constituye una Comisión de Seguimiento de la aplicación del Contrato de Relevo compuesta por una representación de cada una de las partes firmantes del presente anexo. Cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes respecto a interpretación o aplicación de sus cláusulas, serán sometidas, prioritariamente, al dictamen obligatorio de dicha Comisión antes de acudir a cualquier otro medio de que puedan valerse las partes.

Y para que así conste y en prueba de conformidad con todo su contenido firman ambas partes en Legazpi a 25 de Junio de 2003.

(*) Salario Neto: Es el que viene percibiendo en la fecha del cese, e incluye el sueldo o jornal, antigüedad, prima y el promedio de los tres últimos meses de cada uno de los siguientes conceptos: horas nocturnas, plus de turnicidad y plus de 4.º turno.

18147

ORDEN TAS/2660/2003, de 4 de septiembre, por la que registra la Fundación Nins, como de asistencia social, y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Por Orden Ministerial se clasifica y registra la Fundación Nins.

Vista la escritura de modificación de estatutos de la Fundación Nins, instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la entidad en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid, Don Fernando Fernández Medina, el 8 de abril de 2003, con el número 763 de su protocolo, por la Fundación para la Juventud, don José María Montuenga Badía, doña Josefina Montuenga Badía y doña Ángeles Montuenga Badía.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, cantidad que ha sido aportada por los fundadores en la proporción siguiente:

La Fundación para la Juventud aporta setecientos cincuenta acciones de la Sociedad «Popularinsa, S. A.», valoradas en veinticuatro mil euros.

Los señores don José María Montuenga Badía, doña Ángeles Montuenga Badía y doña Josefina Montuenga Badía, aportan, cada uno de ellos, la cantidad de dos mil euros.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Doña Ángeles Montuenga Badía.

Vicepresidente: Don Javier Abadía Jordana.

Secretario: Don José Ignacio Ramírez Ollero.

Vocal: Don José María Montuenga Badía.

Asimismo, se confieren poderes a favor Doña Ángeles Montuenga Badía, don Javier Abadía Jordana, don José Ignacio Ramírez Ollero y don José María Montuenga Badía, para que, mancomunadamente dos cuales quiera de ellos, puedan ejercitar las facultades que se relacionan en la estipulación quinta B) de la escritura, anteriormente citada.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la calle Lagasca, n.º 27, 28001 Madrid.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el párrafo primero del artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

La Fundación tiene fines de asistencia social, promoviendo la protección y el desarrollo integral de la infancia en general y, especialmente, todo lo relativo a su enriquecimiento personal, a través de actividades musicales y artísticas como elemento transmisor de nuevos valores.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; los Reales Decretos 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto; 140/1997, de 31 de enero; 2288/1998, de 23 de febrero, y 692/2000, de 12 de mayo.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, y con el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por los Reales Decretos 140/1997, de 31 de enero, 2288/1998, de 23 de febrero y 692/2000, de 12 de mayo, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 27 de mayo), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 (B.O.E. del día 27 de junio) y modificada por Orden de 15 de marzo de 2001 (B.O.E. del día 29 de marzo), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el correcto ejercicio del derecho de fundación y por la legalidad de la constitución y funcionamiento de las fundaciones, así como

informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones, sobre la idoneidad de los fines y sobre la suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Nins, instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia social.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1.284.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, su aceptación de cargo y los poderes conferidos, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 4 de septiembre de 2003.—P. D. (O. 15 de marzo de 2001), la Secretaria General de Asuntos Sociales, Lucía Figar Lacalle.

campos que se especifican más adelante, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—*Objeto.*

La finalidad de las becas es contribuir a la formación de jóvenes titulados en los métodos y técnicas utilizados en la investigación y recuperación del Patrimonio Histórico-Artístico administrado por el CAPN, en todos sus aspectos. A tal fin, los adjudicatarios de las becas participarán en las tareas de investigación y en las actividades formativas que se establezcan.

Segunda.—*Financiación.*

La beca convocada por la presente Resolución será financiada con cargo al capítulo IV de los Presupuestos del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional.

Tercera.—*Requisitos de los solicitantes.*

Podrán concursar todas aquellas personas con nacionalidad de cualquier país de la Unión Europea que se encuentren en posesión de la titulación que se especifica en la base novena, y que no hayan disfrutado de beca del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional por un período superior a un año. En todo caso, la finalización de los estudios debe ser junio de 1998 o posterior.

Los títulos obtenidos en el extranjero o en centros españoles no estatales, deberán estar convalidados o reconocidos y producir plenos efectos jurídicos en la fecha de presentación de la solicitud.

Cuarta.—*Número y especialidad de las becas.*

Se convocan siete becas, en las especialidades de archivo y documentación, catalogación de fondos fotográficos en el Archivo General de Palacio, investigación de fondos cartográficos de la Real Biblioteca, colecciones de bienes muebles históricos artísticos, investigación e informatización del fondo impreso contemporáneo de la biblioteca del Monasterio de El Escorial, recuperación del patrimonio arquitectónico, e investigación e inventario de plagas y enfermedades de jardines históricos y montes.

Quinta.—*Dotación y condiciones de las becas.*

Cada beca tendrá una dotación de 9.420 €. El abono de las mismas se realizará en doce mensualidades de 785 €. Además se establece una bolsa de 601 € por beca para satisfacer posibles gastos extraordinarios en las actividades, cuando sean propuestas por el tutor del becario y ordenadas por el Gerente del CAPN.

Asimismo, se proveerá de un seguro de asistencia sanitaria y accidentes al becario, cuyo coste correrá a cargo del CAPN.

El período de disfrute de la beca será de 1 de enero a 31 de diciembre del año 2004. La fecha de incorporación al Organismo se indicará a los beneficiarios en la comunicación de concesión de la beca. Todo becario que no se incorpore en el plazo establecido perderá los derechos inherentes a la beca que se le hubiera concedido.

Los becarios contarán con el asesoramiento, orientación y dirección de un tutor, que definirá las tareas que deberán realizar. La propiedad intelectual, fruto de los trabajos e investigaciones realizadas como becario, corresponderá al CAPN.

La concesión o disfrute de la beca no establece relación contractual o estatutaria con el Organismo. El disfrute de la beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado. Cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados, españoles o comunitarios, de la que sean beneficiarios los titulares de la derivada de esta convocatoria, deberá ser comunicada a la Secretaría General del CAPN a efectos de su incompatibilidad.

Sexta.—*Obligaciones de los becarios.*

1. Cumplir las bases de la convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.
2. Comenzar el disfrute de la beca el día que se señale.
3. Presentar certificación que acredite que no padece enfermedad contagiosa o defecto físico que impida la realización de los estudios y trabajos que implica la aceptación de la beca.
4. Presentar un informe, dentro de los quince días siguientes al término de cada trimestre natural, que contendrá la mención de los trabajos y estudios realizados y las consideraciones pertinentes sobre la experiencia práctica adquirida.
5. El becario realizará su aprendizaje práctico desarrollando las tareas que se le encomienden, de acuerdo con las instrucciones de su tutor y las normas de régimen interior del Organismo, sin perjuicio de las modi-

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

18148 RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 2003, de la Gerencia del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de 16 de septiembre de 2003, de convocatoria de siete becas para el desarrollo de tareas de investigación y recuperación del Patrimonio Histórico-Artístico durante el año 2004.

El Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, en la reunión celebrada el 16 de septiembre de 2003, adoptó el acuerdo de aprobar la convocatoria de siete becas para el desarrollo de tareas de investigación y recuperación del Patrimonio Histórico-Artístico durante el año 2004.

Para general conocimiento se dispone la publicación de dicho acuerdo como Anexo a esta Resolución.

Madrid, 18 de septiembre de 2003.—El Gerente, Miguel Ángel Recio Crespo.

ANEXO I

Entre las funciones atribuidas al Consejo de Administración del Patrimonio Nacional (en adelante CAPN), por la Ley 23/1982, de 16 de junio, se contempla el uso de los bienes del Patrimonio Nacional con fines culturales, científicos y docentes. En razón de ello, se considera oportuno convocar, como en años anteriores, siete becas para jóvenes investigadores y profesionales, que iniciarán su disfrute en el año 2004.

Por cuanto antecede, el CAPN ha resuelto convocar, mediante concurso público, siete becas para la formación de jóvenes investigadores en los